

«Barclays Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (G0159), quien ha aceptado tales funciones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2157 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Crual Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 10 de enero de 1992 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Crual Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por «Rural Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Rural Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como Gestora y Caja Rural de Almería, como depositario, se constituyó en fecha 11 de febrero de 1992, modificándose a la denominación actual con fecha 13 de octubre de 1992 y constandingo debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Crual Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

2158 *RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Deuda del Estado, a realizar durante el año 1993 y el mes de enero de 1994, y se convocan las correspondientes subastas.*

En cumplimiento de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993 es preciso realizar el plan de emisiones de Deuda del Estado para 1993 y enero de 1994. A estos efectos, las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado se desarrollarán conforme al calendario y demás condiciones previstas en la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993.

Para las Letras del Tesoro la citada Orden establece, en el apartado 5.3.1, la periodicidad de su puesta en oferta, siendo necesario, en cumplimiento de dicha obligación, disponer las emisiones de Letras a un año a realizar durante el año 1993 y el mes de enero de 1994, fijar sus características y convocar las correspondientes subastas. Asimismo manteniéndose las circunstancias que aconsejaron la emisión de Letras a tres y seis meses, procede convocar nuevas subastas para tales Letras a celebrar en el mes de febrero de 1993.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades gestoras, aconseja mantener en las subastas que se convocan la celebración de segundas vueltas subsiguientes a las mismas, en los casos y términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 20 de enero de 1993, esta Dirección General ha resuelto:

1. Además de las emisiones de Deuda del Estado que hayan de realizarse conforme a lo previsto en la Resolución de 22 de enero de 1993 de esta Dirección General se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a un año que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Tercera	12.02.1993	11.02.1994	364	08.02.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.02.1993	12.02.1993, trece horas
Cuarta	26.02.1993	25.02.1994	364	22.02.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	24.02.1993	26.02.1993, trece horas
Quinta	12.03.1993	11.03.1994	364	08.03.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.03.1993	12.03.1993, trece horas
Sexta	26.03.1993	25.03.1994	364	22.03.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	24.03.1993	26.03.1993, trece horas
Séptima	07.04.1993	08.04.1994	366	01.04.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.04.1993	07.04.1993, trece horas
Octava	23.04.1993	22.04.1994	364	19.04.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	21.04.1993	23.04.1993, trece horas
Novena	07.05.1993	06.05.1994	364	03.05.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.05.1993	07.05.1993, trece horas
Décima	21.05.1993	20.05.1994	364	17.05.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	19.05.1993	21.05.1993, trece horas
Undécima	04.06.1993	03.06.1994	364	31.05.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	02.06.1993	04.06.1993, trece horas
Duodécima	18.06.1993	17.06.1994	364	14.06.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	16.06.1993	18.06.1993, trece horas
Decimotercera	02.07.1993	01.07.1994	364	28.06.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	30.06.1993	02.07.1993, trece horas
Decimocuarta	16.07.1993	15.07.1994	364	12.07.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	14.07.1993	16.07.1993, trece horas
Decimoquinta	30.07.1993	29.07.1994	364	26.07.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	28.07.1993	30.07.1993, trece horas
Decimosexta	13.08.1993	12.08.1994	364	09.08.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	11.08.1993	13.08.1993, trece horas
Decimoséptima	27.08.1993	26.08.1994	364	23.08.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	25.08.1993	27.08.1993, trece horas
Decimooctava	10.09.1993	09.09.1994	364	06.09.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	08.09.1993	10.09.1993, trece horas
Decimonovena	24.09.1993	23.09.1994	364	20.09.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	22.09.1993	24.09.1993, trece horas
Vigésima	08.10.1993	07.10.1994	364	04.10.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	06.10.1993	08.10.1993, trece horas
Vigésima primera	22.10.1993	21.10.1994	364	18.10.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	20.10.1993	22.10.1993, trece horas
Vigésima segunda	05.11.1993	04.11.1994	364	29.10.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	03.11.1993	05.11.1993, trece horas
Vigésima tercera	19.11.1993	18.11.1994	364	15.11.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	17.11.1993	19.11.1993, trece horas
Vigésima cuarta	03.12.1993	02.12.1994	364	29.11.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	01.12.1993	03.12.1993, trece horas
Vigésima quinta	17.12.1993	16.12.1994	364	13.12.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	15.12.1993	17.12.1993, trece horas
Vigésima sexta	30.12.1993	30.12.1994	365	23.12.1993, doce horas (once horas en las islas Canarias)	28.12.1993	30.12.1993, trece horas
Primera	14.01.1994	13.01.1995	364	10.01.1994, doce horas (once horas en las islas Canarias)	12.01.1994	14.01.1994, trece horas
Segunda	28.01.1994	27.01.1995	364	24.01.1994, doce horas (once horas en las islas Canarias)	26.01.1994	28.01.1994, trece horas

1.a) Los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de las subastas.

1.b) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 20 de enero de 1993 y en la presente Resolución.

1.c) El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en los números 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de la citada Orden de 20 de enero de 1993, y se podrán formular peticiones no competitivas.

1.d) En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la mencionada Orden y, si no se fija otro distinto, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, en tal supuesto, el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

1.e) Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991 se desarrollarán conforme a lo allí previsto y a lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1 y de tres en el supuesto del apartado 2, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta de la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, y no será de aplicación el mínimo exento que se fija en el apartado 1.d) de esta Resolución. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

1.f) En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equivalencias, según plazos de amortización, entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro a un año, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la citada Orden de 20 de enero de 1993.

2. Disponer la emisión de las Letras del Tesoro a tres y seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Letras del Tesoro	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de resolución de la subasta
A seis meses	5-2-1993	6-8-1993	182	3-2-1993
A tres meses	5-2-1993	1-4-5-1993	98	3-2-1993
A seis meses	19-2-1993	20-8-1993	182	17-2-1993
A tres meses	19-2-1993	28-5-1993	98	17-2-1993

2.a) No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo para las subastas de Letras a tres meses antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

2.b) Las Letras a tres y seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 20 de enero de 1993 y en la presente Resolución.

2.c) La cuantía de las peticiones para estas subastas no será inferior a 100 millones de pesetas, los precios que se ofrezca pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales y no se aceptarán peticiones no competitivas, ajustándose el desarrollo de las subastas y su resolución a lo previsto en el número 1 de la presente Resolución.

2.d) Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares de cuenta ni Entidades Gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias), o el día hábil anterior en caso de que sea festivo.

2.e) El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o Entidades Gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni Entidad Gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día en que se emitan y pongan en circulación los valores (doce horas en las islas Canarias).

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO QUE SE CITA
=====

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras de Tesoro

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización		
	(en %)		
	364 días	365 días	366 días
90,50	10,382	10,353	10,325
90,45	10,442	10,414	10,385
90,40	10,503	10,474	10,445
90,35	10,563	10,534	10,506
90,30	10,624	10,595	10,566
90,25	10,685	10,655	10,626
90,20	10,745	10,716	10,687
90,15	10,806	10,777	10,747
90,10	10,867	10,837	10,808
90,05	10,928	10,898	10,868
90,00	10,989	10,959	10,929
89,95	11,050	11,020	10,990
89,90	11,111	11,081	11,051
89,85	11,172	11,142	11,111
89,80	11,234	11,203	11,172
89,75	11,295	11,264	11,233
89,70	11,357	11,325	11,294
89,65	11,418	11,387	11,356
89,60	11,480	11,448	11,417
89,55	11,541	11,510	11,478
89,50	11,603	11,571	11,540
89,45	11,665	11,633	11,601
89,40	11,727	11,694	11,662
89,35	11,788	11,756	11,724
89,30	11,850	11,818	11,786
89,25	11,912	11,880	11,847
89,20	11,975	11,942	11,909
89,15	12,037	12,004	11,971
89,10	12,099	12,066	12,033
89,05	12,161	12,128	12,095
89,00	12,224	12,190	12,157
88,95	12,286	12,253	12,219
88,90	12,349	12,315	12,281
88,85	12,411	12,377	12,344
88,80	12,474	12,440	12,406
88,75	12,537	12,502	12,468
88,70	12,600	12,565	12,531
88,65	12,662	12,628	12,593
88,60	12,725	12,691	12,656
88,55	12,788	12,753	12,719
88,50	12,852	12,816	12,781
88,45	12,915	12,879	12,844
88,40	12,978	12,942	12,907
88,35	13,041	13,006	12,970
88,30	13,105	13,069	13,033
88,25	13,168	13,132	13,096
88,20	13,232	13,195	13,159
88,15	13,295	13,259	13,223
88,10	13,359	13,322	13,286
88,05	13,423	13,386	13,349
88,00	13,487	13,450	13,413
87,95	13,550	13,513	13,476
87,90	13,614	13,577	13,540
87,85	13,678	13,641	13,604
87,80	13,743	13,705	13,667
87,75	13,807	13,769	13,731
87,70	13,871	13,833	13,795
87,65	13,935	13,897	13,859
87,60	14,000	13,961	13,923
87,55	14,064	14,026	13,987

Precio	(en %)		
	Tipo de interés efectivo anual equivalente* según plazo de amortización		
	364 días	365 días	366 días
87,50	14,129	14,090	14,052
87,45	14,193	14,154	14,116
87,40	14,258	14,219	14,180
87,35	14,323	14,284	14,245
87,30	14,388	14,348	14,309
87,25	14,453	14,413	14,374
87,20	14,518	14,478	14,438
87,15	14,583	14,543	14,503
87,10	14,648	14,608	14,568
87,05	14,713	14,673	14,633
87,00	14,778	14,738	14,698
86,95	14,844	14,803	14,763
86,90	14,909	14,868	14,828
86,85	14,975	14,934	14,893
86,80	15,040	14,999	14,958
86,75	15,106	15,065	15,023
86,70	15,172	15,130	15,089
86,65	15,238	15,196	15,154
86,60	15,303	15,261	15,220
86,55	15,369	15,327	15,285
86,50	15,435	15,393	15,351

(*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal

2159

RESOLUCION de 27 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1993 y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 24 de enero de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de enero de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 39, 15, 42, 10, 45, 18.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 3.

Día 25 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 1, 22, 14, 17, 7, 38.

Número complementario: 43.

Día 26 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 1, 18, 6, 10, 3, 22.

Número complementario: 47.

Día 27 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 28, 3, 31, 16, 20, 23.

Número de complementario: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 31 de enero de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 1, 2 y 3 de febrero de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de enero de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2160

ORDEN de 26 de enero de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte de la Administración General del Estado a la suscripción de determinados seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, y en uso de las atribuciones que le confiere a este Ministerio la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros, dispongo:

Artículo 1.º La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que suscriba alguno de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 2.º La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se realizará en los porcentajes que para cada línea de seguro se indican en el anexo.

A los solos efectos de la aplicación de los citados porcentajes de subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cada una de las clases distintas que se establezcan para cada línea de seguro, en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrá una consideración independiente en la aplicación del porcentaje de subvención.

2. Las subvenciones adicionales y complementarias, que se fijan en algunas líneas de seguro, son compatibles y acumulables a la subvención principal. Se aplicarán sumando los porcentajes que correspondan a la citada subvención principal establecida para la línea de seguro.

3. Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

4. Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con capacidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

5. A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos y bonificaciones.

Art. 3.º Tendrán la consideración de subvención adicional, a los efectos contemplados en el apartado decimosexto del Plan para el ejercicio 1993, las siguientes:

1.ª Las que se conceden a los agricultores que suscriban alguna de las líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 1993, y que hubieran suscrito esa misma línea de seguro en el Plan 1992, beneficiándose así de una subvención adicional del 3 por 100 sobre la que correspondería por ser suscriptor del seguro agrario. En el